



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	131-0276-2017		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
Fecha:	22/04/2017	Hora:	11:32:31.614 Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0070 del 27 de enero de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **ALVARO URIBE OLARTE, ANA LUCIA URIBE OLARTE, MONICA URIBE OLARTE y DANIEL URIBE JARAMILLO** (en calidad de heredero del señor **JAIME ALBERTO URIBE OLARTE**) identificados con cedula de ciudadanía números 70.122.603, 42.820.799, 43.064.022 y 1.128.282.370 respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado y también propietaria la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.157, para uso **PECUARIO, RIEGO y ORNAMENTAL** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-1528, denominado Lote 10 Parcelación Alquería, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto N° 131-0084 del 08 de febrero de 2017, la Corporación Reconoció como Tercero Interviniente dentro del trámite ambiental de Concesión de Aguas admitido mediante Auto 131-0070 del 27 de enero de 2017, al señor **RAUL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.055.688.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y en La Regional Valles de San Nicolás, entre los días 30 de enero al 14 febrero 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0633 del 12 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:
(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores María Eugenia Uribe y Guillermo Hock (interesados) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja-La Unión, se recorre 4 kilómetros y a la derecha se encuentra la Parcelación Alquería.

3.3 El predio identificado con FMI No. 017-1528 pertenece a la vereda Santa Ana (Las Lomitas) y reporta un área de 43.522 M2 según el Sistema de Información Geográfico de Cornare y según el FMI reporta un área de 40.000 M2, donde se tienen viviendas y un lago ornamental.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica.

3.5 La concesión de aguas se solicita para los usos pecuario, riego y ornamental, pero durante la visita se evidenció que solo se requiere para uso ornamental del lago que almacena 55 M3.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Juridica/ Anexos

27 Nov 16

F-GJ-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Mh: 890985138-4
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ex-532, Aguas: Ex-507, Bogotá: 324 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Techoyandó: Ex-010, 546 30 23
CITES Aeropuerto José María Córdova, Teléfono: (57) 520 11 70

- Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, la fuente de donde capta la parte interesada la cual cuenta con las siguientes coordenadas X: 852.852, Y: 1.156.681, Z: 2.248, corresponde a la "Q. El Chirimoyo", pero anteriormente se denominaba "Sin Nombre", se encuentra bien protegida

- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico).

- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de la Asociación de Usuarios de agua Alqueria Nevada "ASUALNE", el cual cuenta con concesión de aguas para beneficiar los usos doméstico, pecuario y riego, por lo tanto para estos usos no se calcula la dotación.

3.6 Según la base de datos de la Corporación se verifico que la fuente denominada "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo" cuenta con otro usuario; La Asociación de Usuarios de agua Alqueria Nevada "ASUALNE", quien tiene legalizado el uso del recurso ante la Corporación en un caudal de 0.42 L/seg (Exp 13.02.7475).

- Los otros usuarios de la fuente son los señores; Ena Correa de Hock y Fernando Peñaranda Correa, quien tienen en trámite la concesión de aguas.

- Se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, en la fuente "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo", para calcular los caudales Medio 7.05 L/seg, Caudal Mínimo 2.9 L/seg y un Caudal Ecológico 1.3 L/seg, el cual se descuenta el caudal medio, lo que arroja un caudal de 5.75 L/seg y descontando el caudal otorgado de 0.42 L/seg, queda un caudal de 5.33 L/seg.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo", en el punto de captación en un sitio de coordenadas X: 852.852, Y: 1156.681, Z: 2.248, el cual no representa la oferta total de la fuente, puesto que se tenía la derivación de la parte interesada en una manguera de 8", arrojo un caudal de 1.620 L/seg.

3.7 Datos especificos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre o Q. El Chirimoyo	Febrero 14 de 2017	Volumétrico	1.620	
			Hidrosig	Q. Medio 7.05 L/seg Q. Mínimo 2.9 L/seg Q. ecológico 1.3 L/seg	5.33 L/seg
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, en la fuente "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo", para calcular los caudales Medio, Mínimo y Ecológico del total de la fuente. • Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo", en el punto de captación en un sitio de coordenadas X: 852.852, Y: 1156.681, Z: 2.248, el cual no representa la oferta total de la fuente, puesto que se tenía la derivación de la parte interesada en una manguera de 8", la cual arrojo un caudal de 1.620 L/seg. <p>El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó 4 días anterior a la visita.</p>					
<p>Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo" se encuentra bien protegida con vegetación nativa.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se tiene implementada una poceta con dimensiones aproximadas de 1m de profundidad, 0.8m de largo y 0.8m de ancho aproximadamente, parte del reboce continua por el cauce de la quebrada y la otra parte es captada conjuntamente con los señores María Eugenia Uribe, Ena Correa de Hock y Fernando Peñaranda Correa, mediante una tubería de aproximadamente 8" que conduce el recurso a un tanque en concreto con las siguientes dimensiones 1.5m x 1m x 0.9m de profundidad, posteriormente es conducida mediante tubería y acequia al primer lago que se encuentra en el predio de la señora María Eugenia Uribe Olarte, el cual almacena 55 M3 y el rebose es conducido mediante tubería a la propiedad del señor Fernando Peñaranda Correa, donde se tienen conformados 3 pequeños lagos los cuales almacenan cada uno 20 M3, luego el rebose es conducido a la propiedad de la señora Ena Correa de Hock, a

dos lagos los cuales almacenan 30 M3 y finalmente el reboce del último lago, vuelve al cauce de la Fuente denominada "Sin Nombre o Q. Chirimoyo"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: N.A Estado: Bueno/Regular/Malo N.A Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____			Artesanal	
	Área captación (Ha)	18.3				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Ya que no se tienen módulos de consumo establecidos para uso ornamental, se calcula la demanda, teniendo en cuenta un porcentaje de recambio del 5% del volumen/día, por evaporación e infiltración. 55M3

➤ Teniendo en cuenta que los 3 usuarios cuentan con una captación conjunta para beneficio de los lagos ornamentales, se calcula el caudal de los lagos independientes, pero la derivación se debe hacer conjunta de acuerdo a la sumatoria de los caudales otorgados a cada usuario.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.031	0.031	Sin Nombre o q. El Chirimoyo

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores **ALVARO URIBE OLARTE, ANA LUCIA URIBE OLARTE, MONICA URIBE OLARTE Y DANIEL URIBE JARAMILLO** (en calidad de heredero del señor **JAIME ALBERTO URIBE OLARTE**) y a la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**. en calidad de propietaria una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio denominado "La Alquería" identificado con FMI 017-1528, ubicado en la Vereda Santa Ana (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de la Asociación de Usuarios de agua Alquería Nevada "ASUALNE", el cual cuenta con concesión de aguas para beneficiar los usos doméstico, pecuario y riego, por lo tanto para estos usos no se calcula la dotación.

4.4 La parte interesada dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

4.5 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.6 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

Gestión Ambiental, social, y participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo Gestión Jurídica Anexos

Fecha de expedición:

27 Nov 15

F-GJ-179/V.01

4.7 Teniendo en cuenta que la parte interesada cuenta con una derivación conjunta con los señores Enna Correa de Hock y Fernando Peñaranda, para beneficio de los lagos ornamentales, deberán implementar una obra de captación y control de caudal conjunta que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.8 Con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación, la conducción del recurso hídrico debe hacerse por tubería y no por acequia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, contempla los modos y procedimientos de participación ciudadana y en su Artículo 69 establece que: *“Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o*

Vigente desde:

cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a los señores **ALVARO URIBE OLARTE, ANA LUCIA URIBE OLARTE, MONICA URIBE OLARTE, MARIA EUGENIA URIBE OLARTE y DANIEL URIBE JARAMILLO** (en calidad de heredero del señor **JAIME ALBERTO URIBE OLARTE**) identificados con cedula de ciudadanía números 70.122.603, 42.820.799, 43.064.022, 43.025.157 y 1.128.282.370 respectivamente, en calidad de propietarios, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Alquería	FMI: 017-1528	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	24'	28.7"	6°	00'	46.7"	2.232
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Q. El Chirimoyo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	23.4"	06°	00'	41.2"	2.248
Usos								Caudal (L/s.)	
1	ORNAMENTAL						0.031		
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ 0.031 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.031 L/s	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ALVARO URIBE OLARTE, ANA LUCIA URIBE OLARTE, MONICA URIBE OLARTE, DANIEL URIBE JARAMILLO y MARIA EUGENIA URIBE OLARTE** para que cumplan con las siguientes obligaciones en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Los interesados deberán implementar en la fuente "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo", conjuntamente con los señores; Enna Correa de Hock y Fernando Peñaranda el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, de acuerdo a la sumatoria de caudales, correspondiente a 0.098 L/seg e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Gestión Ambiental, social, y participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Fecha de expedición:

27 Nov 15

F-CJ-179/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546.02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 302 Bogotá: 634 85 81

Parque Nariño: 866 01 26, Tibairaparque las Olivas: 344 30 91

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Bogotá: (01) 520 20 40 - 201 11 11



3. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá realizar la conducción del recurso hídrico por tubería y no por acequia, para evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **ALVARO URIBE OLARTE, ANA LUCIA URIBE OLARTE, MONICA URIBE OLARTE, DANIEL URIBE JARAMILLO y MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a los señores **ALVARO URIBE OLARTE, ANA LUCIA URIBE OLARTE, MONICA URIBE OLARTE y DANIEL URIBE JARAMILLO** a través de su autorizada y también propietaria la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor **RAUL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO**, en calidad de Tercero Interviniente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.26649

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Estefany Cifuentes.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *19/04/2017*

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal conjunta

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

27 Nov 15

F-GJ-179/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 896/85138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Páramo: 434 65 83

Porce Núm: 866 01 26, Ecoparque las Orquídeas: 646 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 520 11 70 - 41 267 42 01

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA EUGENIA URIBE, FERNANDO PEÑARANDA, ENA CORREA DE HOCK		EXPEDIENTE: 05376,02,26649, 26648, 26647
CAUDAL:	0,098 L/seg	FUENTE: SIN NOMBRE O Q. EL CHIRIMOYO
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LAS LOMITAS

CALCULOS

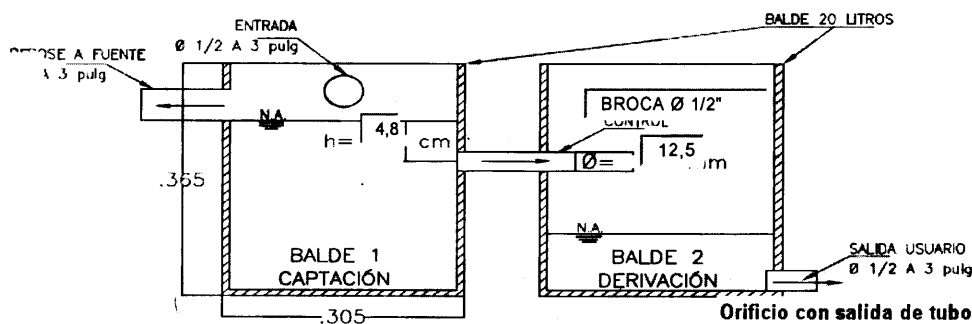
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

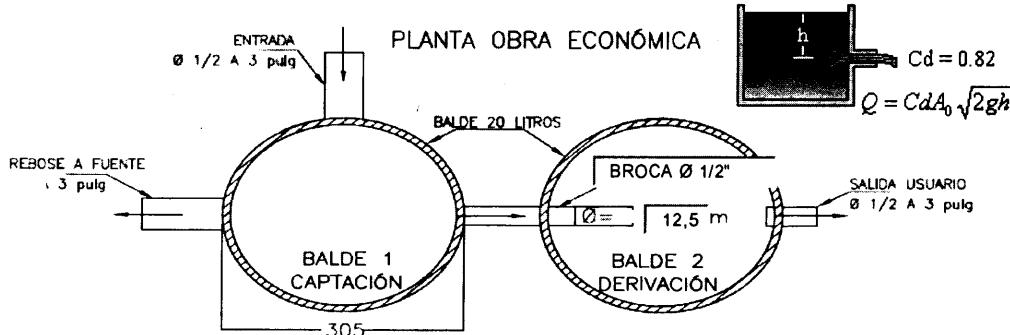
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

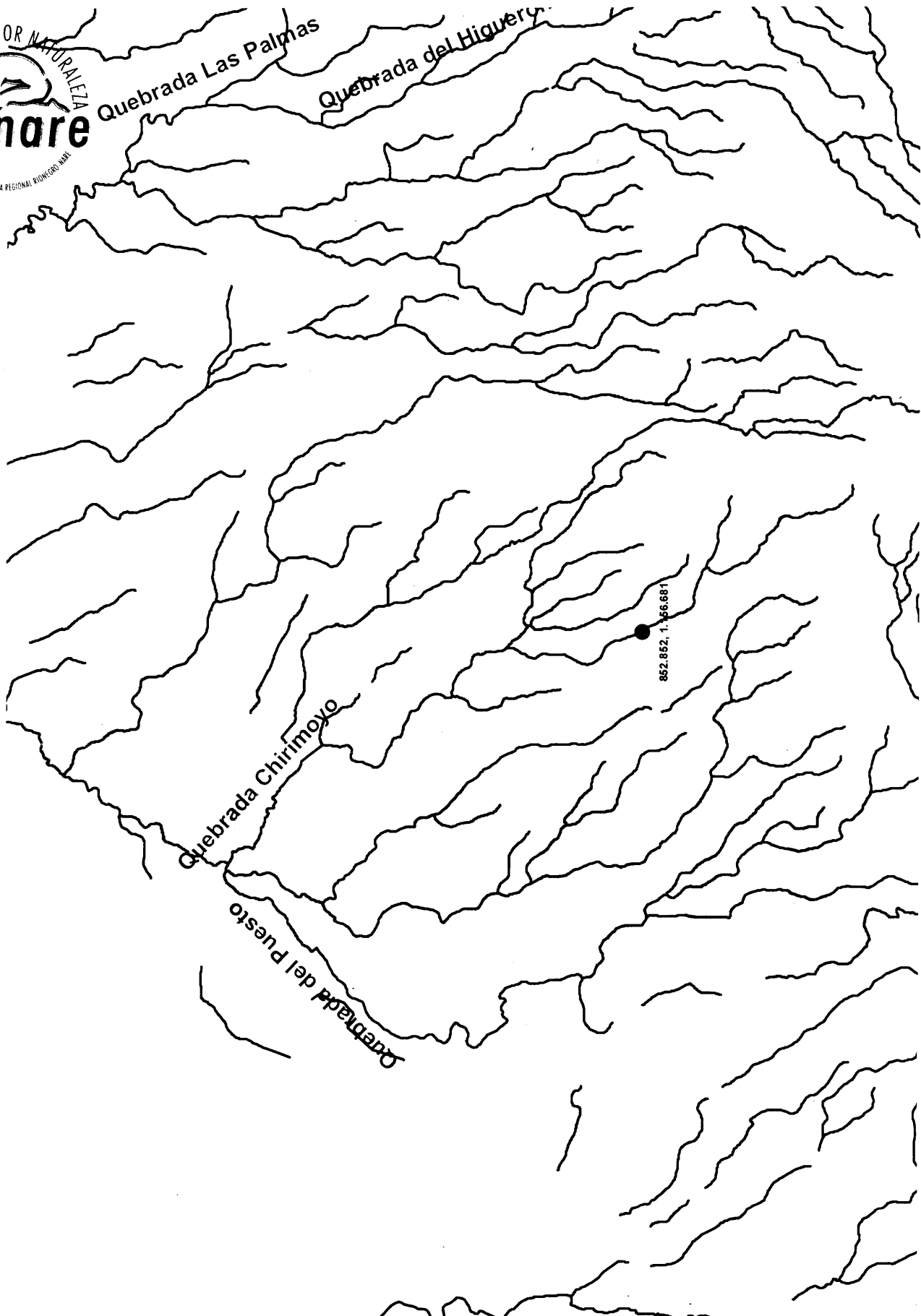


PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2"



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

